

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Número 5 - Año I - Legislatura I - 20 de septiembre de 1983

## SUMARIO

### I. Proyectos y proposiciones de ley

- |   |    |   |    |
|---|----|---|----|
| — Dictamen de la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley por el que se regula la responsabilidad política de la Diputación General de Aragón y de su Presidente ante las Cortes de Aragón . . . . . | 58 | — Dictamen de la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley por el que se regula la iniciativa legislativa ante las Cortes de Aragón . . . . . | 62 |
| — Dictamen de la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de designación de senadores representantes de la Comunidad Autónoma . . . . .  | 60 | — Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1983 . . . . .  | 64 |

### II. Proposiciones no de ley, interpelaciones y preguntas

- |   |    |   |    |
|---|----|---|----|
| — Respuesta del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la pregunta formulada por el Diputado D. Antonio de las Casas Gil, del Grupo Mixto . . . . . | 69 | — Preguntado Sr. Esteban Sánchez, del Grupo Parlamentario Popular, a la Diputación General de Aragón . . . . .  | 70 |
| — Pregunta formulada por el Diputado Sr. Esteban Sánchez, del Grupo Parlamentario Popular, a la Diputación General de Aragón . . . . .                          | 70 | — Pregunta formulada por el Diputado Sr. Esteban Sánchez, del Grupo Parlamentario Popular, a la Diputación General de Aragón . . . . .  | 70 |
| — Pregunta formulada por el Diputado Sr. Esteban Sánchez, del Grupo Parlamentario Popular, a la Diputación General de Aragón . . . . .                          | 70 | — Proposición no de ley sobre la prolongación del Gasoducto de Serrablo hasta Barbastro, Monzón, Binéfar, Tamarite y Fraga, que presenta el Grupo Aragonés Regionalista . . . . . | 71 |

### III. Otros documentos

— Resolución de la Presidencia de las Cortes de Aragón sobre ordenación del debate acerca de las transferencias de competencias efectuadas a la Diputación General de Aragón . . . . . 72

— Resolución de la Presidencia de las Cortes de Aragón sobre la ordenación del debate del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1983 . . . 72

## I. PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

### Dictamen de la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley por el que se regula la responsabilidad política de la Diputación General de Aragón y de su Presidente ante las Cortes de Aragón.

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento del Congreso de los Diputados, de aplicación supletoria a las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en su Boletín Oficial del Dictamen emitido por la Comisión Institucional, relativo al Proyecto de Ley por el que se regula la responsabilidad política de la Diputación General de Aragón y de su Presidente ante las Cortes de Aragón, así como de las enmiendas y votos particulares que se mantienen para su defensa en el Pleno.

Zaragoza, 15 de septiembre de 1983.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

La Comisión Institucional, a la vista del informe emitido por la Ponencia, ha examinado el Proyecto de Ley por el que se regula la responsabilidad política de la Diputación General y de su Presidente ante las Cortes de Aragón, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Congreso de los Diputados, de aplicación supletoria, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes, el siguiente

#### DICTAMEN:

##### PREAMBULO

Los artículos 23-4 y 21-3 del Estatuto de Autonomía de Aragón establecen la responsabilidad política de la Diputación General y de su Presidente ante las Cortes de Aragón. En el artículo 27 del texto estatutario se determina que una de las causas de cese es la pérdida de la confianza parlamentaria y el artículo 17 regula la responsabilidad política de la Diputación General y de su Presidente a través de la moción de censura, exigiendo en este último caso que por Ley de las Cortes de Aragón, aprobada por mayoría absoluta, se regule su procedimiento.

El objeto de la presente Ley es el cumplimiento del mandato contenido en el artículo 17 del Estatuto, estimándose conveniente, no obstante, incorporar al texto legal la regulación de la

cuestión de confianza y otras formas de control, como instrumentos básicos junto a la moción de censura para un concreto y armónico funcionamiento del sistema de relaciones entre las Cortes de Aragón y la Diputación General.

#### CAPITULO I

##### DE LA MOCION DE CENSURA

**Artículo 1.º.**— La Diputación General de Aragón responde políticamente ante las Cortes de Aragón de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada Consejero por su gestión.

**Artículo 2.º.**— Las Cortes de Aragón podrán exigir la responsabilidad política de la Diputación General y de su Presidente, mediante la adopción de una moción de censura conforme a lo establecido en el artículo 17 del Estatuto de Autonomía y según el procedimiento fijado en esta Ley y en el Reglamento de las Cortes de Aragón.

**Artículo 3.º.**— 1.— La moción de censura deberá ser propuesta al menos por un quince por ciento de los Diputados, y deberá incluir, en todo caso, un candidato a la Presidencia de la Diputación General de Aragón.

2.— El Presidente de las Cortes de Aragón deberá comunicar inmediatamente al Presidente de la Diputación General la presentación de una moción de censura.

**Artículo 4.º.**— 1.— La moción de censura no podrá ser votada hasta que hayan transcurrido cinco días desde su presentación. En los dos primeros días de este plazo se podrán presentar mociones alternativas.

2.— La moción de censura originaria y, en su caso, las alternativas, podrán ser debatidas conjuntamente, pero habrán de ser sometidas a votación por separado, siguiendo el orden de su presentación. Durante el debate el candidato a la Presidencia deberá exponer su programa.

3.— La aprobación de la moción de censura requerirá en todo caso el voto favorable de la mayoría absoluta de los Diputados.

**Artículo 5.º.**— 1.— Sometida a votación una moción de censura, la misma no podrá replantearse hasta transcurrido un año desde la fecha de la votación. Se considerará igual moción aquella que sea suscrita por los mismos signatarios o proponga igual candidato a la Presidencia de la Diputación General.

2.— La moción de censura podrá ser retirada en cualquier momento por sus proponentes.

**Artículo 6.º.**— 1.— Si prosperase una moción de censura, la Diputación General y su Presidente cesarán. El candidato a la Presidencia propuesto en ella se entenderá investido del cargo y el Rey lo nombrará Presidente de la Diputación General de

Aragón de acuerdo con lo establecido en el artículo 21-1 del Estatuto de Autonomía.

2.— Aprobada una moción de censura, en ningún caso podrán someterse a votación las restantes alternativas que hubieren podido presentarse.

## CAPITULO II

### DE LA CUESTION DE CONFIANZA

**Artículo 7.º**— 1.— El Presidente de la Diputación General, previa deliberación de ésta, puede plantear ante las Cortes de Aragón la cuestión de confianza sobre su programa o sobre una declaración de política general.

2.— La cuestión de confianza no podrá ser votada hasta que hayan transcurrido, como mínimo, veinticuatro horas desde su presentación.

3.— La confianza se entiende otorgada cuando obtenga la mayoría simple de los votos emitidos.

**Artículo 8.º**— La Diputación General y su Presidente cesarán si las Cortes de Aragón les niegan la confianza, debiendo procederse a la elección de un nuevo Presidente.

## CAPITULO III

### OTRAS FORMAS DE CONTROL DE LA ACCION DE GOBIERNO

**Artículo 9.º**— 1.— Los Grupos Parlamentarios y los Diputados podrán formular mociones, interpelaciones y preguntas a la Diputación General de Aragón y a sus miembros, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de las Cortes.

2.— Las Cortes y sus Comisiones, a través de sus Presidentes, podrán recabar la información y documentación que precisen de la Diputación General y de cualquier organismo o entidad que de ella dependan. Asimismo el Presidente y los Consejeros de la Diputación General tendrán acceso a las sesiones del Pleno de las Cortes y de sus Comisiones, pudiendo intervenir siempre que lo solicitaren.

**Disposición final.**— La presente Ley entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 13 de septiembre de 1983.

El Presidente de la Comisión  
ENRIQUE BERNAD ROYO  
La Secretaria de la Comisión  
MARIA JESUS QUINTIN GRACIA

Ordenación de las enmiendas que han sido mantenidas por los grupos parlamentarios y los señores diputados para la defensa ante el Pleno.

#### La enmienda número 14:

El Grupo Aragonés Regionalista formula la siguiente enmienda de modificación al Preámbulo:

#### TEXTO QUE SE PROPONE

**Párrafo primero.**— Idem. que el Proyecto.

**Párrafo segundo.**— "El objeto de la presente Ley es el cumplimiento del mandato contenido en el artículo 17 del Estatuto, estimándose conveniente, no obstante, incorporar al texto legal la regulación de la cuestión de confianza. Asimismo, se incluyen las normas encaminadas a posibilitar el impulso y orientación de la acción de gobierno de la Diputación General y las rectoras de las restantes formas de control de la misma, con lo que se consigue un armónico tratamiento del singular e inseparable capítulo integrado por el conjunto de relaciones entre el poder ejecutivo y el legislativo, adaptado a la Comunidad Autónoma aragonesa".

#### La enmienda número 15:

El Grupo Aragonés Regionalista formula la siguiente enmienda de adición:

#### TEXTO QUE SE PROPONE

Al comienzo de la Ley, incluir la siguiente rúbrica:

"Capítulo I.— Del impulso y orientación de la acción de gobierno".

#### La enmienda número 16:

El Grupo Aragonés Regionalista formula la siguiente enmienda de adición a incluir antes que el texto del artículo 1 del Proyecto remitido por la Diputación General:

#### TEXTO QUE SE PROPONE

**Artículo 1.**— "Las Cortes de Aragón podrán impulsar la acción política y de gobierno de la Diputación General mediante la aprobación de resoluciones, mociones y proposiciones no de Ley".

#### La enmienda número 17:

El Grupo Aragonés Regionalista formula la siguiente enmienda de adición antes que el texto del artículo 1 del Proyecto remitido por la Diputación General:

#### TEXTO QUE SE PROPONE

**Artículo 2.**— "El Pleno de las Cortes celebrará anualmente un debate sobre la orientación política de la Diputación General. Asimismo podrá celebrar debates generales sobre la acción política y de gobierno por acuerdo de las Cortes, en la forma que reglamentariamente se establezca.

Como consecuencia de tales debates, podrán adoptarse por el Pleno resoluciones".

#### La enmienda número 19:

El Grupo Aragonés Regionalista formula la siguiente enmienda de adición al artículo séptimo del Proyecto:

#### TEXTO QUE SE PROPONE

**Artículo séptimo.**— 1.— "El Presidente de la Diputación General, previa deliberación de ésta, puede plantear ante las Cortes de Aragón la cuestión de confianza sobre su programa, sobre una declaración de política general o sobre una decisión de excepcional transcendencia".

2.— Como Proyecto.

3.— Idem.

(Sería artículo 9 de aceptarse las anteriores enmiendas).

#### La enmienda número 21:

El Grupo Aragonés Regionalista formula la siguiente enmienda de adición:

#### TEXTO QUE SE PROPONE

**Artículo 11.**— Las Cortes y sus Comisiones, a través de sus Presidentes, podrán recabar la información y colaboración que precisen de la Diputación General, de las Consejerías y de cualquier autoridad, entidad, organismo o servicio que de ella dependan.

#### La enmienda número 22:

El Grupo Aragonés Regionalista formula la siguiente enmienda de adición:

#### TEXTO QUE SE PROPONE

**Artículo 12.**— Los miembros de la Diputación General están sometidos a las interpelaciones que en las Cortes aragonesas les formulen los Diputados y los grupos parlamentarios.

Toda interpelación puede originar una moción, que en nin-

gún caso será de censura, en la que la Cámara, tras el correspondiente debate, expresará su posición.

### La enmienda número 23:

El Grupo Aragonés Regionalista formula la siguiente enmienda de adición:

#### TEXTO QUE SE PROPONE

**Artículo 13.**— Los diputados podrán formular al Presidente y Consejeros de la Diputación General de Aragón, para su respuesta, preguntas orales o escritas. Las preguntas orales podrán sustanciarse, a voluntad de su autor, ante el Pleno o en Comisión.

### La enmienda número 24:

El Grupo Aragonés Regionalista formula la siguiente enmienda de adición:

#### TEXTO QUE SE PROPONE

**Artículo 14.**— En las sesiones plenarias se establecerá un tiempo mínimo para la sustanciación de las preguntas, interpelaciones y mociones.

### La enmienda número 25:

El Grupo Aragonés Regionalista formula la siguiente enmienda de adición:

#### TEXTO QUE SE PROPONE

**Artículo 15.**— El Presidente y Consejeros de la Diputación General tienen acceso a las sesiones del Pleno de las Cortes de Aragón y de sus Comisiones, pudiendo intervenir siempre que lo solicitaren.

## Dictamen de la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de Designación de Senadores representantes de la Comunidad Autónoma.

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento del Congreso de los Diputados, de aplicación supletoria a las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en su Boletín Oficial del Dictamen emitido por la Comisión Institucional, relativo al Proyecto de Ley de designación de Senadores representantes de la Comunidad Autónoma, así como de las enmiendas y votos particulares que se mantienen para su defensa en el Pleno.

Zaragoza, 15 de septiembre de 1983.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

La Comisión Institucional, a la vista del informe emitido por la Ponencia, ha examinado el Proyecto de Ley de designación de senadores representantes de la Comunidad Autónoma, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Congreso de los Diputados, de aplicación supletoria, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes, el siguiente

## DICTAMEN

### PREAMBULO

La Constitución de 1978, cuando regula la composición del Senado de las Cortes Generales, establece en su artículo 69.5 que las Comunidades Autónomas designarán un senador y otro más por cada millón de habitantes de su respectivo territorio, correspondiéndole efectuar la designación a la Asamblea Legislativa de cada Comunidad Autónoma de acuerdo con lo que establezca su Estatuto respectivo, debiendo quedar asegurada, en todo caso, la adecuada representación proporcional.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 16.b), regula esta competencia de las Cortes aragonesas y dispone que la designación de Senadores deberá hacerse en proporción al número de Diputados de cada Grupo Parlamentario, en los términos que establezca una Ley de Cortes de Aragón.

El objeto de la presente Ley es establecer el procedimiento de designación de los Senadores representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón para el Senado de las Cortes Generales.

La Ley exige la condición de Diputado de las Cortes de Aragón para poder ser designado Senador en representación de la Comunidad Autónoma. Esta precisión, no contemplada específicamente en el Estatuto de Autonomía, viene justificada por un doble orden de razones. Por una parte, pretende establecer una correlación directa e inmediata entre la Cámara Legislativa aragonesa y el Senado, que favorezca la realización de sus respectivos cometidos; y por otro lado, refuerza la intervención de los electores en el proceso de designación de los Senadores, al resultar indispensable haber sido elegido Diputado de las Cortes aragonesas mediante sufragio universal, libre y directo.

**Artículo 1.º**— La designación de los Senadores en representación de la Comunidad Autónoma de Aragón a los que se refiere el artículo 16, apartado b) de la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón, se efectuará por las Cortes de Aragón, mediante el procedimiento establecido en la presente Ley.

**Artículo 2.º**— 1.— Podrán ser elegidos como Senadores representantes de la Comunidad Autónoma aragonesa los Diputados de las Cortes de Aragón que sean propuestos como candidatos.

2.— Serán causas de incompatibilidad para el desempeño del cargo, las señaladas en la legislación estatal general y las que determinen las leyes emanadas de las Cortes de Aragón.

**Artículo 3.º**— 1.— Celebradas las elecciones para las Cortes de Aragón y constituida la Mesa definitiva, ésta, de acuerdo con la Junta de Portavoces, fijará el número de Senadores que corresponde proporcionalmente a cada Grupo Parlamentario.

2.— Para esta última determinación se aplicará la regla D'Hont al número de Diputados en Cortes de Aragón de cada Grupo Parlamentario.

3.— Cuando coincida el número de Diputados de varios Grupos Parlamentarios con derecho a proponer candidatos, corresponderá efectuar la propuesta a aquel Grupo que mayor número total de votos hubiese obtenido en la elección a Cortes de Aragón.

4.— La propuesta de candidatos deberá efectuarse en el plazo que reglamentariamente se determine, y nunca más tarde de los treinta días siguientes a la constitución definitiva de la Mesa de las Cortes.

**Artículo 4.º**— 1.— Transcurrido el plazo fijado reglamentariamente, la Mesa de las Cortes dará traslado a la Comisión correspondiente de los candidatos propuestos y documentación recibida de los Grupos Parlamentarios proponentes.

2.— Esta Comisión parlamentaria examinará, en sesión expresamente convocada, la concurrencia o no de causas de incompatibilidad en los candidatos propuestos. A tal efecto, la Comisión podrá recabar de los Grupos proponentes la aportación de los documentos complementarios que estime oportunos y, en su caso, la formalización de las declaraciones pertinentes.

3.— La Comisión de Incompatibilidades emitirá, en el plazo

reglamentario establecido, el oportuno dictamen en el que se consignará si concurren o no en los candidatos las causas de incompatibilidad a que se refiere el artículo 2.º 2 de esta Ley.

4.— En el supuesto de que en alguno o algunos de los candidatos concurrese alguna causa de incompatibilidad, la Comisión determinará el plazo dentro del cual el candidato elegido deberá optar entre el cargo de Senador y el que diere origen a la incompatibilidad denunciada.

**Artículo 5.º.**— 1.— Emitido dictamen por la Comisión correspondiente, el Presidente de las Cortes hará públicos los nombres de los candidatos.

2.— Transcurrido el plazo fijado reglamentariamente, se procederá a la elección de los Senadores por el Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión convocada al efecto.

3.— La votación será secreta y se efectuará mediante papeleta en la que cada Diputado podrá consignar el nombre de aquellos candidatos que desee elegir, de entre los propuestos.

4.— Los candidatos se entenderán elegidos cualquiera que sea el número de votos que obtengan.

**Artículo 6.º.**— 1.— Efectuada la votación, el Presidente de las Cortes dará cuenta a la Cámara del resultado y lo comunicará a los Senadores designados.

2.— Requeridos por la Presidencia para que acepten la designación y obtenido su asentimiento, serán proclamados Senadores en representación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.— La Mesa de la Cámara les hará entrega de las pertinentes credenciales.

**Artículo 7.º.**— 1.— Los Senadores electos cesarán en los supuestos previstos en el ordenamiento jurídico y, en todo caso, al cesar como Diputados de las Cortes de Aragón.

2.— En el supuesto de que la legislatura del Senado concluyese, por cualquiera de las causas establecidas por la Ley, antes que la de las Cortes de Aragón, los nuevos Senadores a designar por éstas serán los mismos ya elegidos conforme al artículo 5.º de esta Ley. A estos efectos, la Mesa de la Cámara aragonesa les hará entrega de nuevas credenciales, sin que sea preciso proceder a nueva votación.

**Artículo 8.º.**— 1.— Las vacantes de Senadores que se produjeron durante una misma legislatura serán cubiertas con arreglo al procedimiento establecido en esta Ley.

2.— Producida la vacante y en el plazo de 15 días, la Mesa iniciará el trámite al que se refiere el artículo 3 de esta Ley para la designación del nuevo Senador.

**Disposición transitoria.**— La designación de los primeros Senadores representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón se ajustará a las siguientes normas:

a) Dentro del plazo de los veinte días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, la Mesa de las Cortes fijará el número de Senadores, conforme a lo dispuesto en el artículo tercero.

b) El Presidente de la Cámara concederá un plazo improrrogable de cinco días, dentro del cual los Grupos Parlamentarios con derecho a proponer candidatos efectuarán sus propuestas.

c) Transcurrido dicho plazo, la Mesa de las Cortes, y en los tres días siguientes, dará traslado a la Comisión de Reglamento e Incompatibilidades de los candidatos propuestos y de la documentación recibida de los Grupos Parlamentarios proponentes.

d) A los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo cuarto, la Comisión se reunirá en el plazo de los diez días siguientes, emitiendo el dictamen a que se refiere el apartado 3 del mismo precepto en los tres días siguientes a su reunión.

e) El Presidente de las Cortes hará públicos, en el plazo de otros tres días, los nombres de los candidatos, debiendo convocar el Pleno de las Cortes, a los efectos de la elección prevista en el artículo quinto, para reunirse en un plazo no superior a los diez días siguientes a dicha publicación.

f) Los trámites previstos en los apartados 1 y 2 del artículo sexto se efectuarán en la misma sesión de las Cortes, y si ello no fuere posible, en los cinco días siguientes a la celebración de la misma.

g) La entrega de credenciales a que se refiere el apartado 3 del artículo sexto, la efectuará la Mesa en los cinco días siguientes a la aceptación formal de los candidatos electos.

**Disposición final.**— La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 13 de septiembre de 1983.

El Presidente de la Comisión  
ENRIQUE BERNAD ROYO  
La Secretaria de la Comisión  
MARIA JESUS QUINTIN GRACIA

#### La enmienda número 15:

El Grupo Aragonés Regionalista formula la siguiente enmienda de modificación del Preámbulo.

Se propone la supresión del párrafo cuarto.

#### La enmienda número 16:

El Grupo Aragonés Regionalista formula la siguiente enmienda de modificación del artículo 1.º del Proyecto remitido por la Diputación General.

Se propone añadir que la designación de los Senadores se efectuará "por el Pleno" de las Cortes de Aragón.

#### La enmienda número 17:

El Grupo Aragonés Regionalista formula la siguiente enmienda de modificación del artículo 2.º del Proyecto remitido por la Diputación General.

#### TEXTO QUE SE PROPONE

**Artículo segundo.**— 1.— Podrán ser elegidos como Senadores representantes de la Comunidad Autónoma los candidatos propuestos que, siendo mayores de edad, estén en el pleno uso de sus derechos políticos y ostenten la condición política de aragoneses.

2.— No tendrán el carácter de elegibles:

- Los componentes del Tribunal Constitucional.
- Los altos cargos de la Administración del Estado que determine la ley, con excepción de los miembros del Gobierno.
- El Defensor del Pueblo.
- Los Magistrados, Jueces y Fiscales en activo.
- Los militares profesionales y miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policía en activo.
- Los miembros de las Juntas Electorales.

3.— Serán causas de incompatibilidad las señaladas en las Leyes estatales generales y las que determinen las leyes emanadas de las Cortes de Aragón".

#### La enmienda número 18:

El Grupo Aragonés Regionalista formula la siguiente enmienda de modificación del artículo 3.º del Proyecto remitido por la Diputación General.

#### TEXTO QUE SE PROPONE

**Artículo tercero.**— Celebradas las elecciones para las Cortes de Aragón y constituida la Mesa definitiva, su Presidente fijará un plazo a fin de que los Grupos Parlamentarios puedan proponer candidatos a Senadores.

#### La enmienda número 19:

El Grupo Aragonés Regionalista formula la siguiente enmienda de modificación del Apartado 2.º del artículo 4.º del Proyecto remitido por la Diputación General.

#### TEXTO QUE SE PROPONE

2.— La Comisión Parlamentaria citada examinará, en sesión expresamente convocada, la concurrencia o no de los requisitos de capacidad y elegibilidad en los candidatos propuestos. A tal efecto, la Comisión podrá recabar de los Grupos proponentes la aportación de los documentos complementarios que estime oportunos y, en su caso, la formalización de las declaraciones pertinentes".

**La enmienda número 20:**

El Grupo Aragonés Regionalista formula la siguiente enmienda de modificación del apartado 3.º del artículo 4.º del Proyecto remitido por la Diputación General.

**TEXTO QUE SE PROPONE**

3.— La Comisión de Incompatibilidades emitirá, en el plazo reglamentario establecido, el oportuno dictamen en el que se consignará si concurren o no en los candidatos las condiciones de capacidad, ilegibilidad e incompatibilidad a las que se refiere el artículo 2.º de esta Ley.

**La enmienda número 21:**

El Grupo Aragonés Regionalista formula la siguiente enmienda de modificación del apartado 4.º del artículo 4.º del Proyecto remitido por la Diputación General.

**TEXTO QUE SE PROPONE**

4.— En el supuesto de que en alguno o algunos de los candidatos concurrese alguna causa de incompatibilidad, la Comisión determinará el plazo dentro del cual el candidato afectado, si fuese elegido, deberá optar entre el cargo de Senador y el que diere origen a la incompatibilidad denunciada.

**La enmienda número 22:**

El Grupo Aragonés Regionalista formula la siguiente enmienda de modificación del artículo 5.º del Proyecto remitido por la Diputación General.

**TEXTO QUE SE PROPONE**

“**Artículo quinto.**— 1.— Emitido el dictamen por la Comisión de Incompatibilidades, se procederá a la elección de los Senadores, por el Pleno de las Cortes de Aragón convocado al efecto, con referencia a los candidatos propuestos y admitidos por la Comisión.

2.— La votación se efectuará por papeletas en las que se consignará únicamente el nombre de un candidato. Antes de cada votación, cada Grupo Parlamentario designará cuál es el candidato o candidatos que somete a la elección; de los incluidos en las listas propuestas y que hubiesen sido admitidos por la Comisión.

3.— Resultarán elegidos los candidatos que obtuvieren el mayor número de votos.

4.— En caso de empate, resultará elegido el candidato que hubiera sido propuesto por el Grupo Parlamentario que detentase el mayor número de escaños en las Cortes de Aragón. En el supuesto de igualdad de escaños entre los Grupos proponentes, resultará elegido el candidato designado por el Grupo que hubiere obtenido mayor número de votos en las últimas elecciones a Cortes de Aragón”.

**La enmienda número 23:**

El Grupo Aragonés Regionalista formula la siguiente enmienda de modificación del apartado 1.º del artículo 6.º del Proyecto remitido por la Diputación General.

**TEXTO QUE SE PROPONE**

1.— Efectuada la elección de los Senadores, el Presidente de las Cortes dará cuenta a la Cámara del resultado y lo comunicará a los Senadores designados.

**La enmienda número 24:**

El Grupo Aragonés Regionalista formula la siguiente enmienda de modificación del artículo 7.º del Proyecto remitido por la Diputación General.

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**Artículo séptimo.**— 1.— El mandato de los Senadores representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón tendrá una du-

ración de cuatro años.

2.— Los Senadores designados cesarán en los supuestos establecidos en la Constitución y, en todo caso, al finalizar la legislatura de las Cortes de Aragón en la que fueron elegidos.

3.— Si la conclusión de la legislatura del Senado se produjera antes que la de las Cortes de Aragón, los Senadores elegidos por éstas continuarán en el desempeño de su mandato hasta que finalice la legislatura de las mismas.

## Dictamen de la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley por el que se regula la iniciativa legislativa ante las Cortes de Aragón.

**PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento del Congreso de los Diputados, de aplicación supletoria a las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en su Boletín Oficial del Dictamen emitido por la Comisión Institucional, relativo al Proyecto de Ley por el que se regula la iniciativa legislativa ante las Cortes de Aragón, así como de las enmiendas y votos particulares que se mantienen para su defensa ante el Pleno.

Zaragoza, 15 de septiembre de 1983.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

La Comisión Institucional, a la vista del informe emitido por la Ponencia, ha examinado el Proyecto de Ley por el que se regula la iniciativa legislativa ante las Cortes de Aragón, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Congreso de los Diputados, de aplicación supletoria, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente

**DICTAMEN:****PREAMBULO**

El artículo 15-3 del Estatuto de Autonomía de Aragón establece que “la iniciativa legislativa corresponde a las Cortes de Aragón y a la Diputación General en los términos que establezca una Ley de Cortes”. El objeto de la presente Ley es cumplir el mandato estatutario sin perjuicio de que esta regulación sea completada por el Reglamento de las Cortes.

Esta Ley no contempla la iniciativa legislativa popular que por su carácter peculiar será objeto de Ley específica de acuerdo con lo establecido en el citado precepto estatutario.

**Artículo 1.º.**— La iniciativa legislativa que el artículo 15 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a los Diputados de las Cortes y a la Diputación General se ejercerá, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, a través de la presentación de proposiciones y proyectos de Ley.

**Artículo 2.º.**— 1.— Los proyectos de Ley serán remitidos por la Diputación General a las Cortes, acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para poder pronunciarse sobre ellos.

2.— La tramitación parlamentaria de los proyectos de Ley se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de las Cortes.

3.— Dicho Reglamento podrá establecer especialidades en el procedimiento legislativo.

**Artículo 3.º**.— Corresponde a la Diputación General la elaboración del proyecto de Ley del Presupuesto, debiendo presentarlo a las Cortes antes del último trimestre del ejercicio en curso.

El Reglamento de las Cortes podrá contener una regulación específica para la tramitación del proyecto de Ley de Presupuestos.

**Artículo 4.º**.— 1.— Las proposiciones de Ley, que deberán ir acompañadas de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para poder pronunciarse sobre ellas, podrán ser presentadas:

a) Por un Diputado con la firma de otros cuatro miembros de la Cámara.

b) Por un Grupo Parlamentario con la sola firma de su portavoz.

2.— Ejercitada la iniciativa, la Mesa de las Cortes ordenará la publicación de la proposición de Ley y su remisión a la Diputación General para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios. La disconformidad por los indicados efectos económicos se expresará siempre de forma razonada. Este informe será debatido en la Comisión de Presupuestos.

3.— Transcurrido el plazo fijado por el Reglamento de las Cortes sin que la Diputación General hubiera negado expresamente su conformidad a la tramitación, la proposición de Ley quedará en condiciones de ser incluida en el orden del día del Pleno para su toma en consideración. Si la Cámara toma en consideración la proposición, la Mesa acordará su envío a la Comisión competente y seguirá el trámite previsto para los proyectos de Ley.

**Artículo 5.º**.— La iniciativa legislativa para la reforma del Estatuto de Autonomía se acomodará a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del mismo.

**Artículo 6.º**.— 1.— La Diputación General podrá retirar un proyecto de Ley en cualquier momento de su tramitación ante las Cortes, siempre que no hubiere recaído acuerdo final de éstas.

2.— La iniciativa de retirada de una proposición de Ley por su proponente tendrá pleno efecto por sí sola, si se produce antes del acuerdo de la toma en consideración. Adoptado éste, sólo será efectiva la retirada si la acepta el Pleno de las Cortes.

**Artículo 7.º**.— Las Cortes de Aragón tendrán también iniciativa legislativa, entre otras, en las siguientes materias:

a) Solicitar del Gobierno de la Nación la adopción de un concreto proyecto de Ley o remitir a la Mesa del Congreso una proposición de Ley, con texto previamente aprobado, delegando ante dicha Cámara un máximo de tres Diputados de las Cortes aragonesas encargados de su defensa.

b) Solicitar al Gobierno de la Nación la celebración de tratados o convenios internacionales en materias de interés para Aragón y, en especial, los derivados de su situación geográfica fronteriza, mencionados en el artículo 40-1) del Estatuto de Autonomía.

c) La solicitud de transferencias o de delegación de competencias o facultades previstas en el artículo 150 de la Constitución.

d) La aprobación y reforma de su Reglamento.

e) Aprobar las Leyes de Bases de delegación legislativa.

**Artículo 8.º**.— 1.— Las Cortes de Aragón podrán delegar en la Diputación General la potestad de dictar Decretos legislativos con rango de Ley, excepto en las materias que afecten al desarrollo básico del Estatuto, a la aprobación del Presupuesto o a la elaboración de las Leyes de delegación.

2.— La delegación deberá otorgarse mediante una Ley de Bases cuando tenga por objeto la formación de textos articulados y por Ley ordinaria cuando se trate de refundir textos.

3.— La delegación legislativa habrá de otorgarse de forma expresa para materia concreta y con fijación del plazo para su ejercicio. La delegación se agota por el uso que de ella haga el Gobierno mediante la publicación de la norma correspondiente. No podrá entenderse concedida de modo implícito o por tiempo indeterminado y no se permite la subdelegación.

4.— Las Leyes de Bases delimitarán con precisión el objeto y alcance de la delegación legislativa y los principios y criterios que han de seguirse en su ejercicio.

5.— Las Leyes de Bases no podrán en ningún caso:

a) Autorizar la modificación de la propia Ley de Bases.

b) Facultar para dictar normas con carácter retroactivo.

6.— La autorización para refundir textos legales determinará el ámbito normativo a que se refiere el contenido de la delegación, especificando si se circunscribe a la mera formulación de un texto único o si se incluye la de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que han de ser refundidos.

7.— Sin perjuicio de la competencia propia de los Tribunales, las Leyes de delegación podrán establecer en cada caso fórmulas adicionales de control.

8.— Cuando una proposición de Ley o una enmienda fuere contraria a una delegación legislativa en vigor, el Gobierno está facultado para oponerse a su tramitación. En tal supuesto, podrá presentarse una proposición de Ley para la derogación total o parcial de la Ley de delegación.

**Artículo 9.º**.— Las Leyes aragonesas serán promulgadas, en nombre del Rey, por el Presidente de la Diputación General, que ordenará su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" y en el "Boletín Oficial del Estado", en un plazo no superior a quince días desde su aprobación.

Las Leyes aragonesas entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", si en ellas no se dispone otra cosa.

**Disposición final.**— La presente Ley entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 13 de septiembre de 1983.

El Presidente de la Comisión  
ENRIQUE BERNAD ROYO

La Secretaria de la Comisión  
MARIA JESUS QUINTIN GRACIA

#### La enmienda número 14:

El Grupo Aragonés Regionalista formula la siguiente enmienda de modificación al art. 4, apartado 3) del Proyecto:

#### TEXTO QUE SE PROPONE

**Artículo 4.— 3.** Transcurridos quince días sin que la Diputación General hubiese negado expresamente su conformidad a la tramitación, la proposición de Ley quedará en condiciones de ser incluida en el Orden del Día del Pleno para su toma en consideración.

Antes de iniciarse el debate, que se ajustará a lo establecido para los de totalidad, se dará lectura al criterio de la Diputación General respecto a la toma en consideración, caso de haberlo expresado. Si la Cámara toma en consideración la proposición, la Mesa acordará su envío a la Comisión competente y seguirá el trámite previsto para los Proyectos de Ley.

#### La enmienda número 17:

El Grupo Aragonés Regionalista formula la siguiente enmienda de adición:

TEXTO QUE SE PROPONE

**Artículo 9.º.**— Es competencia de las Cortes acordar en sesión plenaria y por mayoría absoluta:

1.— Solicitar del Gobierno de la Nación la adopción de un concreto Proyecto de Ley o remitir a la Mesa del Congreso una proposición de ley, con texto previamente aprobado, delegando ante dicha Cámara un máximo de tres Diputados de las Cortes aragonesas encargados de su defensa.

2.— La ratificación de los acuerdos y convenios de cooperación referidos en el art. 16-f) del Estatuto.

3.— Solicitar al Gobierno de la Nación la celebración de Tratados o Convenios internacionales en materias de interés para Aragón y, en especial, los derivados de su situación geográfica fronteriza, mencionados en el art. 40-1) del Estatuto.

4.— La solicitud de transferencias o de delegación de competencias o facultades previstas en el art. 150 de la Constitución.

5.— La aprobación y reforma de su Reglamento.

6.— Interponer recurso de inconstitucionalidad y suscitar o comparecer en los conflictos de competencia de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Constitución.

7.— Aprobar las leyes de bases de delegación legislativa.

## Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1983.

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Congreso de los Diputados, de aplicación supletoria a las Cortes de Aragón, previo acuerdo de la Mesa, en su reunión del día 12 de septiembre de 1983, se ordena la remisión a la Comisión de Economía y Presupuestos, y la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1983, el cual se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Presidencia que se publica en el mismo Boletín.

Los señores diputados y los grupos parlamentarios disponen de un plazo de diez días hábiles para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, a 13 de septiembre de 1983.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

*Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1983.*

### PREAMBULO

Constituída la Comunidad Autónoma de Aragón, una vez promulgada la Ley Orgánica 8/1982 de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Aragón, el Presupuesto correspondiente al Ejercicio Económico de 1983 es el primero de la Comunidad Autónoma y comprende las dotaciones oportunas para el desarrollo de las funciones atribuidas a los Organos Institucionales de la Comunidad y los créditos neces-

rios para atender los gastos de los servicios transferidos que han sido asumidos por la Comunidad Autónoma de Aragón.

Las especiales y diversas circunstancias que han concurrido en la elaboración del presente Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1983, han condicionado su fecha de presentación debido al retraso sufrido en la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que fue objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado de 14 de julio del presente año, así como la iniciación del período ordinario de sesiones de Las Cortes de Aragón que según dispone el artículo 14.8 del Estatuto de Autonomía, se inicia en el mes de septiembre.

**Artículo primero.**— Se aprueba el Presupuesto General de la Comunidad Autónoma de Aragón para el Ejercicio Económico de 1983, integrado por:

1.— El Presupuesto de la Comunidad Autónoma, en cuyo estado de gastos se conceden los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones, por un importe de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTAS ONCE MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y SEIS PESETAS.

El Presupuesto de Gastos se financiará con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio que se detallan en el estado de ingresos estimados en DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTAS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTAS SESENTA Y DOS PESETAS.

2.— En los créditos consignados en el estado de gastos y en los derechos detallados en el estado de ingresos, están incluidos los créditos correspondientes al Organismo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, las Cortes de Aragón y los Servicios Transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Artículo segundo.**— Los Presupuestos tendrán carácter anual y se establecerán con criterios homogéneos a los Presupuestos Generales del Estado, de acuerdo con lo que establece el artículo 21.3 de la Ley Orgánica 22/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

**Artículo tercero.**— El Ejercicio Presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán los derechos liquidados durante el mismo, cualquiera que sea el período del que deriven y las obligaciones reconocidas en el Ejercicio Económico con cargo a los respectivos créditos.

Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán a Presupuesto por su importe íntegro, sin que sea posible atender ninguna obligación mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados.

**Artículo cuarto.**— Los créditos recogidos en el estado de ingresos tienen carácter estimativo y por tanto podrán ser incrementados cuando se produzcan nuevas transferencias de servicios y cuando haya recursos que se originen en función de la recaudación efectiva de los derechos afectados.

**Artículo quinto.**— Los créditos autorizados en el estado de gastos tienen carácter limitativo, destinándose exclusivamente a la finalidad específica para la que se autorizan por la presente Ley o por las modificaciones aprobadas conforme a la misma y no podrán aprobarse compromisos de gastos por cuantía superior a su importe, excepto en los supuestos de créditos ampliables que más adelante se detallan.

**Artículo sexto.**— Podrán concederse anticipos de tesorería en todos aquellos casos autorizados por la Diputación General de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente de esta materia. No será precisa la autorización de la Diputación General en los siguientes supuestos:

- a) En los anticipos de retribuciones de personal.
- b) En los anticipos que se realicen a los servicios transferidos cuando no superen la cantidad de DOS MILLONES Y MEDIO DE PESETAS, siempre que sea preciso atender el servicio y no se hayan recibido las oportunas transferencias de crédito con cargo al Presupuesto General del Estado. En este caso, el anticipo será solicitado por el Departa-

mento correspondiente debiendo ser aprobado por el Consejero de Economía y Hacienda.

**Artículo séptimo.**— Los créditos inicialmente aprobados podrán ser objeto de modificación a lo largo del ejercicio de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria y en los artículos siguientes de esta Ley.

La financiación de los expedientes de modificación presupuestaria en los que se origine un aumento de los créditos dará origen a la elaboración del correspondiente expediente que deberá someterse a la aprobación de la Diputación General y comunicarse posteriormente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón, y podrá realizarse:

- a) Con cargo al remanente acumulado de tesorería de años anteriores.
- b) Con baja en los conceptos presupuestarios en los que no se vaya a utilizar la totalidad de la dotación durante el ejercicio presupuestario.
- c) Con mayores ingresos.
- d) Con el superávit inicial del presupuesto, siempre que exista.

**Artículo octavo.**— Las modificaciones presupuestarias se pueden originar como consecuencia de:

- a) Créditos extraordinarios y suplementarios.
- b) Transferencias de créditos.
- c) Incorporación de remanentes.
- d) Redistribución de créditos.
- e) Ampliación de créditos.

Todas las modificaciones enumeradas podrán efectuarse de conformidad con las limitaciones establecidas en la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977.

**Artículo noveno.**— Tendrán la consideración de ampliables, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, los créditos que a continuación se detallan:

- a) Los comprendidos en los artículos 16 y 17 como consecuencia del reconocimiento de nuevas retribuciones al personal laboral al ser aprobados los Convenios Colectivos por los que se rijan.
- b) Las cuotas de la Seguridad Social y el complemento familiar.
- c) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación efectiva obtenida en tasas que doten conceptos integrados en el Presupuesto.
- d) Los créditos recogidos en el Presupuesto de Gastos relativos a los servicios transferidos cuando la cantidad librada referente a los mismos sea superior a la consignada en el Presupuesto inicial.

**Artículo décimo.**— Los Consejeros de los diferentes Departamentos podrán redistribuir los créditos entre las distintas partidas de un mismo concepto presupuestario, previa notificación al Consejero de Economía y Hacienda. En el supuesto de créditos relativos a personal, la redistribución corresponderá aprobarla al Consejero de Economía y Hacienda.

**Artículo once.**— La autorización y límite para comprometer gastos de carácter plurianual se regirá por lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley General Presupuestaria.

**Artículo doce.**— Las retribuciones del personal de la Comunidad Autónoma durante el ejercicio económico de 1983 se liquidarán de acuerdo con la Resolución de 13 de mayo de 1983 de la Secretaría General de Presupuesto y Gasto Público por la que se fijan provisionalmente las retribuciones de los funcionarios públicos para 1983.

Las retribuciones de los Altos Cargos de la Diputación General de Aragón se fijan de acuerdo con los siguientes criterios de equiparación con los Altos Cargos de la Administración del Estado: El Presidente tendrá una retribución total equivalente a la

de un Secretario de Estado, los Consejeros a Director General "A" y los Directores Generales de la Comunidad a Director General "B".

Las retribuciones de los Altos Cargos de Las Cortes de Aragón se equiparán, teniendo en cuenta los siguientes criterios: El Presidente tendrá una retribución total equivalente a la de un Subsecretario y el Secretario Primero a la de un Director General "B".

Las retribuciones del personal laboral serán las establecidas en los Convenios Colectivos aprobados para el ejercicio de 1983 por los que se rija dicho personal.

**Artículo trece.**— Los actos, documentos y expedientes de la Diputación General de Aragón de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico serán intervenidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977 y Disposiciones Complementarias en vigor.

**Artículo catorce.**— Las dotaciones presupuestarias de las Cortes de Aragón se librarán en firme periódicamente a nombre de las Cortes, a medida que éstas lo soliciten y no estarán sometidos a justificación previa.

La Mesa de las Cortes podrá acordar libremente transferencias de créditos en los conceptos de su Presupuesto.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

En lo no previsto en la presente Ley y en tanto no existan normas propias que regulen el régimen económico de la Comunidad Autónoma de Aragón, tendrán plena aplicación las normas generales del Estado y en particular la Ley General Presupuestaria y la Ley de Contratos del Estado.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**— Se autoriza al Departamento de Economía y Hacienda para que efectúe en las Secciones del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón las adaptaciones técnicas que sean precisas como consecuencia de las transferencias de servicios a la Comunidad Autónoma y de las reorganizaciones administrativas que se realicen durante el ejercicio económico.

**Segunda.**— Se autoriza al Departamento de Economía y Hacienda para que desarrolle las normas e instrucciones por las que ha de regirse el funcionamiento económico y financiero de la Diputación General de Aragón, que en todo caso serán sometidas a la aprobación de su Órgano de Gobierno.

**Tercera.**— La presente Ley de Presupuestos entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.





## PRESUPUESTO COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

## RESUMEN GENERAL

AÑO 1.983

Art.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Importe (en miles)	Art.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Importe (en miles)
	A) OPERACIONES CORRIENTES			A) OPERACIONES CORRIENTES	
	CAPITULO I.- Remuneraciones Personal	497.405		CAPITULO III.- Tasas y otros ingresos.	329.997
11	Retribuciones básicas .....	28.467	31	Venta de Bienes .....	6.000
12	Retribuciones complementarias ....	98.141	32	Prestación de Servicios .....	175.447
13	Otros conceptos .....	19.487	33	Otras Tasas .....	96.350
16	Personal en régimen laboral .....	235.995	38	Reintegros .....	700
17	Personal eventual, contratado y — vario .....	24.356	39	Otros ingresos .....	51.500
18	Cuotas de Seguros Sociales .....	90.959		CAPITULO IV.- Transferencias cor- rientes.	1.792.739
	CAPITULO II.- Compra de bienes co- rrientes y servicios.	553.263	41	Del Estado .....	1.737.465
21	Dotación ordinaria para gastos de oficina .....	44.201	42	De Organismos Autónomos Administra- tivos .....	51.399
22	Gastos de inmuebles .....	87.886	43	De Organismos Autónomos comerciales, industriales o financieros .....	2.875
23	Transportes y comunicaciones ....	48.505	46	De otros Entes Públicos .....	1.000
24	Dietas, locomoción y traslados ..	30.020		CAPITULO V.- Ingresos Patrimoniales.	
25	Gastos especiales para funciona- miento de los servicios .....	265.462	53	Intereses de Depósitos .....	3.500
26	Conservación y reparación de in- versiones .....	12.215			
27	Mobiliario y equipo inventariable	21.663			
28	Gastos de promoción y estudios ..	43.311			
	CAPITULO IV.- Transferencias cor- rientes.	1.021.308			
45	A Entes Territoriales .....	12.277			
46	A otros Entes Públicos .....	1.119			
47	A Empresas .....	31.445			
48	A Familias e instituciones sin fi- nes de lucro .....	976.467			
	B) OPERACIONES DE CAPITAL			B) OPERACIONES DE CAPITAL	
	CAPITULO VI.- Inversiones Reales.	525.067		CAPITULO VII.- Transferencias de capital.	737.327
69	Programas varios .....	525.067	71	Del Estado .....	533.615
	CAPITULO VII.- Transferencias de capital.	327.534	72	De Organismos Autónomos Administra- tivos .....	203.712
75	A Entes Territoriales .....	118.803		CAPITULO VIII.- Variación de Acti- vos financieros.	87.704
77	A Empresas .....	67.603	87	Remanentes de Tesorería .....	87.704
78	A Familias e Instituciones sin fi- nes de lucro .....	141.129			
	CAPITULO VIII.- Variación activos financieros.	7.335			
84	Adquisición de acciones .....	7.335			
	RESUMEN			RESUMEN	
	OPERACIONES CORRIENTES .....	2.071.976		OPERACIONES CORRIENTES .....	2.126.236
	OPERACIONES DE CAPITAL .....	859.936		OPERACIONES DE CAPITAL .....	825.031
	<b>TOTAL GENERAL GASTOS .....</b>	<b>2.931.912</b>		<b>TOTAL GENERAL INGRESOS .....</b>	<b>2.951.267</b>

## II.— PROPOSICIONES NO DE LEY, INTERPELACIONES Y PREGUNTAS

### Respuesta del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la pregunta formulada por el Diputado D. Antonio de las Casas Gil, del Grupo Mixto.

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 97 y 189.3 del Reglamento del Congreso de los Diputados, de aplicación supletoria a las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en su Boletín Oficial de la respuesta escrita del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, D. Alfredo Arola Blanquet, a la pregunta formulada por el Diputado del Grupo Mixto D. Antonio de las Casas Gil, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón número 3, de fecha 11 de agosto de 1983.

Zaragoza, 15 de septiembre de 1983.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

El 16 de Julio de 1983 salta a las páginas de los periódicos la noticia de un brote de neumonía atípica que afecta a militares de distinta graduación, cuya característica común es haber pasado por Zaragoza. La noticia indica que los casos se han producido espaciados en el tiempo, pero de ningún modo asegura el período de tiempo exacto en el que estos casos se vienen produciendo, ni la relación causa-efecto de las muertes, —alguna posteriormente desmentida oficialmente— de algunos oficiales y Jefes. De hecho, Sanidad Militar tiene conocimiento de la posibilidad de un fenómeno sanitario anormal a mediados de Junio, confirmándose —siempre según fuentes militares— la existencia del mismo a medida que avanza dicho mes.

El día 18 de Julio, la Capitanía General de la V Región hace saber por medio de una nota de prensa la existencia de “un número de casos de afección respiratoria superior a lo habitual en esta época”, reconociéndose públicamente la existencia de un problema sanitario en el ámbito estrictamente castrense, hecho éste que no se comunica oficialmente a la Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

Es preciso señalar al respecto, que la Comunidad Autónoma posee las competencias que, en relación con el estudio, vigilancia y análisis epidemiológico de los procesos que inciden positiva o negativamente en la salud humana, le atribuye el Decreto 331/82 de 15 de Enero, en el apartado A, punto 5-d, derivadas fundamentalmente del Decreto de 18 de Junio de 1945 que aprueba el Reglamento para la lucha contra las enfermedades infecciosas, modificado y complementado en esta materia por el Real Decreto 2.050/82 de 30 de Julio en lo que se refiere a enfermedades de declaración obligatoria.

No entran, sin embargo, dentro de las competencias de la Comunidad Autónoma la vigilancia epidemiológica dentro del ámbito militar, pues la Orden de 3-Enero-1964 —por la que se regula la declaración obligatoria de enfermedades transmisibles en el medio militar, y en cuyas normas 4.35 y 4.62 se establecen los cauces de comunicación entre la autoridad militar y civil en lo referente a las mencionadas enfermedades que puedan producirse en dicho medio— no está afectada por el Decreto de transferencias ya mencionado.

Sin embargo, ante la noticia que refiere un posible brote en el ámbito de la Sanidad Militar, y en previsión de posibles repercusiones en la población civil, este Departamento refuerza la vigilancia de las enfermedades respiratorias y revisa la información disponible a este respecto, información proveniente de los partes que realizan los sanitarios locales, complementados con los datos que aportan las distintas redes hospitalarias. De todo ello no se desprende ningún signo de anomalía epidemiológica en el ámbito de competencias que le es propio.

La D.G.A. inicia contactos oficiosos con las autoridades militares para ofrecer toda la ayuda posible tanto en medios humanos (médicos, epidemiólogos, etc.) como materiales (laboratorios) a la vez que continúa siguiendo de cerca la evolución de los indicadores de vigilancia de enfermedades respiratorias, sin que hasta ese momento haya detectado ningún motivo de alarma para la población civil. Lo mismo se desprende de los contactos oficiales que se mantienen con el Ministerio de Sanidad y Consumo, realizados a través de la Dirección de Salud Pública de esta Consejería.

La nota del CRISDE, de fecha 19 de julio, en la que se dice tratarse de una “Legionellosis” producida por la bacteria —que no virus como indica el preguntante— denominada “legionella pneumophila”, y cuyo reservorio se localiza en el cuartel de Castillejos.

Este dato viene a aportar mayor tranquilidad por cuanto existe tratamiento efectivo con resultados positivos en el casi 100 % de los casos y por cuanto además su transmisión no es de persona a persona, lo cual permite afirmar que con el cierre y aislamiento del lugar donde se ha producido el brote, el mismo queda controlado. Dicho cierre se produce el día 20 de julio.

A la vista de todo lo expuesto cabe resumir diciendo que no corresponde a este Departamento garantizar la localización y aislamiento de un brote epidémico ocurrido en el ámbito castrense, ni pronunciarse sobre las consecuencias o extensión del mismo en el personal militar, aún cuando sí puede garantizar, a la vista de los datos propios, que dicho brote epidémico no ha tenido repercusión sobre la población civil, conforme a la vigilancia establecida desde el principio.

Por otra parte, este Departamento no cree bajo ningún aspecto que ni Sanidad Militar ni el Departamento de Sanidad hayan actuado deficientemente, puesto que la actuación ha sido respetuosa con la legalidad sanitaria vigente —cuya variación, por otra parte, excede de las competencias que posee esta Comunidad Autónoma— habiendo asumido el Departamento de Sanidad la responsabilidad de vigilancia y control de posibles consecuencias del brote epidémico en el ámbito civil, con todas sus consecuencias y sin haber hecho dejación de su poder, habiéndose ofrecido para una posible colaboración y control de este caso.

Zaragoza, 28 de Agosto de 1983.

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo  
ALFREDO AROLA BLANQUET

## Pregunta formulada por el Diputado Sr. Esteban Sánchez, del Grupo Parlamentario Popular, a la Diputación General de Aragón.

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 1983, ha admitido a trámite la pregunta formulada a la Diputación General de Aragón por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular, Sr. Esteban Sánchez.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97-1 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena publicar esta pregunta en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 13 de septiembre de 1983.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Andrés Esteban Sánchez, Diputado por Zaragoza del Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, de acuerdo con la Disposición Adicional Primera de la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Aragón de fecha 25 de mayo del presente año, y haciendo uso de lo que dispone el artículo 185 del Reglamento del Congreso de los Diputados, supletorio del correspondiente de las Cortes de Aragón, para su contestación oral en la correspondiente Comisión de las Cortes, formula a la Diputación General, la siguiente PREGUNTA:

Hace tiempo se hicieron las expropiaciones necesarias, y destinada una cantidad por el Ministerio correspondiente, para el ensanche y mejora del firme, de la carretera nacional núm. 330, en sus tramos de Muel a Paniza, de Paniza a Mainar, y de Mainar a Villanueva de Jiloca, límite con la provincia de Teruel.

Ruego a ese Gobierno de la Diputación General de Aragón, me dé respuesta a la siguiente pregunta:

¿Cómo están los trámites de dichas obras, y cuándo van a llevarse a cabo?

Zaragoza, a cinco de Septiembre de 1983.

ANDRES ESTEBAN SANCHEZ

## Pregunta formulada por el Diputado Sr. Esteban Sánchez, del Grupo Parlamentario Popular, a la Diputación General de Aragón.

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 1983, ha admitido a trámite la pregunta formulada a la Diputación General de Aragón por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular, Sr. Esteban Sánchez.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97-1 del

Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena publicar esta pregunta en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 13 de septiembre de 1983.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Andrés Esteban Sánchez, Diputado por Zaragoza del Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, de acuerdo con la Disposición Adicional Primera de la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Aragón de fecha 25 de Mayo de 1983, y haciendo uso de lo que dispone el artículo 185 del Reglamento del Congreso de los Diputados, supletorio del correspondiente de las Cortes de Aragón, para su contestación oral en la correspondiente Comisión de las Cortes, formula a la Diputación General, la siguiente PREGUNTA:

La campaña agrícola 1982-83, se inició después de dos desastrosas cosechas para todos los agricultores de la comarca de Daroca.

En este año agrícola que finaliza, se han sufrido en la comarca toda clase de accidentes meteorológicos: heladas, tanto de invierno como primaverales, una pertinaz sequía que ha impedido el desarrollo de los cultivos de secano, y últimamente tormentas con arrastre de las aguas en ramblas y con granizo.

Todo ello ha hecho que las explotaciones agrarias de la comarca, sufran un año más (y peor que los anteriores) los efectos climatológicos, y que por ello su rentabilidad se vea agravada, haciendo dudosa su viabilidad.

Dada la importancia y urgencia del tema, este Diputado pregunta:

¿Qué medidas piensa tomar el Gobierno de Aragón para paliar en lo posible los graves problemas que pesan sobre las explotaciones agrarias de la Comarca de Daroca?

Zaragoza, a cinco de Septiembre de 1983.

ANDRES ESTEBAN SANCHEZ

## Pregunta formulada por el Diputado Sr. Merino Hernández, del Grupo Parlamentario Mixto, a la Diputación General de Aragón.

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 1983, ha admitido a trámite la pregunta formulada a la Diputación General de Aragón por el Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, Sr. Merino Hernández.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97-1 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena publicar esta pregunta en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 13 de septiembre de 1983.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

José Luis Merino Hernández, Diputado de las Cortes de Aragón por el partido Centro Democrático y Social (CDS), perteneciente al Grupo Mixto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, como supletorio del de la Cámara aragonesa, en atención a las reiteradas informaciones que circulan estos días sobre posibles repercusiones negativas en la Economía aragonesa, de las últimas inundaciones padecidas en los territorios del Norte de España, formula a la Diputación General de Aragón las siguientes preguntas:

Primera.— Si el Gobierno aragonés ha tomado alguna iniciativa en orden a conocer y valorar las posibles y graves repercusiones negativas que dichas inundaciones puedan haber provocado en determinadas empresas aragonesas, y muy especialmente, las de carácter pequeño y medio, y tanto a efectos económicos en general, como laborales en particular.

Segunda.— En caso negativo, si el Gobierno de Aragón como tal o a través de las Consejerías que correspondan, tienen intención o no de iniciar alguna acción al respecto, al objeto de conocer y valorar tales repercusiones, y qué posibles medidas podrían adoptarse una vez conocidas las dichas repercusiones.

Tercera.— En caso de ser afirmativa la respuesta a la primera pregunta, cuáles han sido las iniciativas al respecto, y cómo y cuándo tiene intención de dar a conocer los resultados de su conocimiento y valoración de las tan repetidas repercusiones negativas de las inundaciones en la Economía aragonesa, y qué medidas piensa adoptar sobre el particular.

Ruego a la Mesa de las Cortes de Aragón dé a este escrito el trámite procedimental que corresponda.

Zaragoza, 8 de septiembre de 1983.

JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ

## Proposición no de ley sobre la prolongación del Gasoducto de Serrablo hasta Barbastro, Monzón, Binéfar, Tamarite y Fraga, que presenta el Grupo Aragonés Regionalista.

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 1983, ha admitido a trámite la proposición no de ley planteada por el Portavoz del Grupo Aragonés Regionalista, Sr. Mur Bernad.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento del Congreso de los Diputados, de aplicación supletoria a las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes.

Zaragoza, 13 de septiembre de 1983.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Aragonés Regionalista formula para su discusión y votación en el Pleno de las Cortes de Aragón la siguiente Proposición no de Ley sobre la "Prolongación del Gasoducto de Serrablo hasta Barbastro, Monzón, Binéfar, Tamarite y Fraga".

Exposición de motivos.— El alumbramiento de los importantes yacimientos de gas natural en el área de Serrablo produjo entre los aragoneses la unánime convicción de que, sin perjuicio de nuestra incuestionable solidaridad con los demás pueblos de España, este recurso habría de ser especialmente aprovechado en Aragón como óptimo medio para lograr su armónico crecimiento y desarrollo industrial.

En este sentido, en los estudios y compromisos realizados por la Comisión de Seguimiento al efecto creada, con el apoyo de la Diputación Provincial de Huesca y de la Diputación General de Aragón, se concluyó que de la red principal del Gasoducto se derivarían redes secundarias para el abastecimiento e industrialización de Barbastro, Monzón, Binéfar, Tamarite de Litera y Fraga.

Recientes manifestaciones del Ministerio de Industria expresan que tal derivación no va a llevarse a cabo por estimar que no es rentable económicamente.

A juicio del Grupo proponente, tales manifestaciones son inaceptables y gravemente perjudiciales para los intereses de Aragón. Ya que, en efecto: a) desconocen que la distribución del gas natural es un servicio público que, por tanto, nunca puede evaluarse con exclusivos criterios económicos. b) Suponen una desconsideración para Aragón, negándonos el aprovechamiento de nuestros propios recursos. c) Impiden el desarrollo de una importante área aragonesa en la que se está produciendo una grave crisis laboral en las industrias actualmente existentes.

Por tales razones y por estimar que los aragoneses no podemos conformarnos a que nuestro territorio sea una mera servidumbre de paso y a contemplar impasibles la desaparición de nuestros propios recursos, se formula para su votación, la siguiente Proposición no de Ley:

1.— Las Cortes de Aragón consideran del máximo interés la prolongación del Gasoducto de Serrablo hasta Barbastro, Monzón, Binéfar, Tamarite de Litera y Fraga.

2.— Para la consecución de este objetivo se recomienda a la Diputación General de Aragón que, con toda firmeza y máxima urgencia, inste del Gobierno de la Nación la construcción de las indicadas redes por la Empresa Nacional del Gas a quien está atribuida tal competencia, incluyéndose para ello la correspondiente partida en los Presupuestos de 1984.

3.— Por la Consejería de Industria, en coordinación de la Universidad, y demás Entidades que se estime oportuno, se procederá a la elaboración de un Estudio para la implantación en las zonas que más convenga de Aragón de específicas industrias de transformación del gas natural.

Zaragoza, 5 de Septiembre de 1983.

El Portavoz  
JOSE MARIA MUR BERNAD

### III.— OTROS DOCUMENTOS

#### Resolución de la Presidencia de las Cortes de Aragón sobre ordenación del debate acerca de las transferencias de competencias efectuadas a la Diputación General de Aragón.

Los Grupos Parlamentarios Regionalista de Aragón y Mixto solicitaron la celebración de un debate en el Pleno de las Cortes de Aragón acerca del contenido, alcance y consecuencias de las transferencias de competencias efectuadas por la Administración del Estado a la Diputación General con fecha 1 de julio de 1983. Tras consulta con la Junta de Portavoces en su reunión del día 11 de julio de 1983, se decidió en la sesión de la Mesa de estas Cortes de fecha 26 de julio dar por recibida y calificada esta solicitud, ordenándose la comunicación a la Junta de Portavoces y al Presidente de la representación aragonesa en la Comisión Mixta de Transferencias.

La necesidad de que la Comisión Mixta de Transferencias informe a las Cortes de Aragón acerca de su gestión, deriva de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta uno del Estatuto de Autonomía de Aragón, pero en ella no se precisa, por ser tema reglamentario, la forma y alcance de esta dación periódica de cuenta.

Por ello, no existiendo preceptos hábiles para regular esta cuestión en el Reglamento del Congreso de los Diputados, declarado norma supletoria del funcionamiento de esta Cámara por la disposición adicional primera uno, de sus normas provisionales (Boletín Oficial de las Cortes de Aragón n.º 1), en uso de la autorización contenida en la disposición adicional primera, dos, de esta misma Resolución y dando previa cuenta a la Mesa de estas Cortes:

#### DISPONGO

**Primero.**— 1. La representación aragonesa en la Comisión Mixta de Transferencias dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar el informe a que hace referencia el Preámbulo de esta resolución.

2. Dicho plazo se contará a partir de la notificación formal de esta resolución al Presidente de la representación aragonesa.

**Segundo.**— Una vez transcurrido este plazo se incluirá el debate solicitado en el orden del día del primer pleno que celebren las Cortes de Aragón.

**Tercero.**— 1. El debate comenzará por la lectura o exposición de dicho informe que llevará a cabo el Presidente de la Comisión o quien le represente.

2. Tras su intervención habrá una interrupción de diez minutos y a continuación intervendrán por un tiempo máximo de quince minutos los portavoces de cada uno de los grupos parlamentarios que así lo soliciten para formular preguntas o hacer observaciones.

3. El Presidente o quien lo represente podrá intervenir de nuevo para responder a las preguntas u observaciones formuladas, con lo que se concluirá el debate.

**Disposición Final.**— 1. Esta resolución entrará en vigor en el momento de su firma y se notificará en el plazo máximo de tres días al Presidente de la representación aragonesa en la Comisión Mixta de Transferencias y a los Portavoces de los distintos grupos parlamentarios.

2. Se publicará esta resolución para general conocimiento en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

En Zaragoza, 12 de septiembre de 1983.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

#### Resolución de la Presidencia de las Cortes de Aragón sobre la ordenación del debate del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1983.

La disposición adicional primera, uno, de las normas provisionales de funcionamiento de esta Cámara (Boletín Oficial de las Cortes de Aragón n.º 1) remite al Reglamento del Congreso de los Diputados para regular lo no dispuesto expresamente en ellas. Al no existir en nuestras normas provisionales ningún precepto que regule la tramitación de los proyectos de leyes de Presupuestos, deberían entenderse vigentes y aplicables los arts. 133 a 135 del Reglamento del Congreso de los Diputados. Se hace necesario, sin embargo, dictar una resolución aclaratoria de los mismos, que los adapte a las necesidades de nuestra Cámara y sirva, al mismo tiempo, para regular en una disposición unitaria el completo curso parlamentario de dicho Proyecto de Ley. Por todo lo cual, en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de las normas provisionales de funcionamiento de las Cortes de Aragón y tras la audiencia favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces expresada en sus reuniones del día 12 de septiembre:

#### DISPONGO

**Artículo 1.º.**— El Proyecto de Ley de Presupuestos, una vez admitido a trámite y calificado, se publicará en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón y gozará, en su tramitación ulterior, de preferencia respecto a cualquier otro trabajo de la Cámara.

**Artículo 2.º.**— 1. Una vez publicado, se abrirá el plazo de presentación de enmiendas que será de diez días.

2. Las enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma que supongan aumento de créditos en algún concepto, únicamente podrán ser admitidas a trámite si, además de cumplir los requisitos generales, proponen una baja de igual cuantía en la misma Sección.

3. Las enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos que supongan minoración de ingresos requerirán la conformidad del Consejo de Gobierno para su tramitación.

**Artículo 3.º.**— 1. Una vez transcurrido el plazo de presentación de enmiendas se llevará a cabo un debate a la totalidad de los Presupuestos.

2. Tras la presentación de los Presupuestos por el representante de la Diputación General de Aragón, intervendrán los grupos parlamentarios. Si se han presentado enmiendas a la totalidad se debatirán y votarán éstas con preferencia, siguiéndose entonces lo preceptuado en los arts. 74 y 112 del Reglamento del Congreso de los Diputados.

3. Cuando haya acabado el debate de las enmiendas a la totalidad y éstas hayan sido rechazadas o, igualmente, en caso de que no se hayan presentado, los grupos parlamentarios que no hayan presentado enmiendas a la totalidad podrán intervenir para fijar posiciones durante un tiempo de quince minutos. Si no se hubieran presentado enmiendas a la totalidad, este derecho corresponderá a todos los grupos parlamentarios.

4. El representante de la Diputación General de Aragón podrá intervenir para responder a cada grupo parlamentario o hacerlo al final de todas las intervenciones.

5. Los grupos parlamentarios dispondrán de un turno de réplica de 10 minutos. El representante de la Diputación General de Aragón podrá intervenir en réplica.

6. Transcurrido el debate tendrá lugar la votación mediante la que quedarán fijadas definitivamente las cuantías globales de los estados del Presupuesto.

7. Una vez finalizada la votación y el debate, el proyecto será enviado a la Comisión de Economía y Presupuestos.

**Artículo 4.º.**— 1. La Ponencia dispondrá de un plazo de quince días para emitir su informe.

2. Los trabajos de la Comisión deberán ser concluidos en un plazo máximo de quince días tras la finalización del trabajo de la Ponencia.

**Artículo 5.º.**— 1. El Presidente de las Cortes de Aragón y el de la Comisión tendrán facultades para ordenar los debates y votaciones de la forma que más se acomode a la estructura del Proyecto.

2. El debate del presupuesto se referirá al articulado y al estado de autorización de gastos sin perjuicio del examen de otros documentos que deban acompañar a aquél.


3. El debate final de los Presupuestos en el Pleno de las Cortes se desarrollará diferenciando el conjunto del articulado de la Ley y de cada una de sus Secciones.

**Disposición final.**— Esta resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

En Zaragoza, a 12 de septiembre de 1983.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO







# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar ... 75 ptas. Precio de la suscripción anual ... 1.800 ptas.

Para suscribirse, dirigirse al Servicio de Prensa y Publicaciones de las Cortes, Pza. de Los Sitios 7, 3.<sup>a</sup> planta, Zaragoza-1

El pago de la suscripción se realizará mediante talón a nombre de las Cortes de Aragón.